

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. En caso de disconformidad, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Madrid, 23 de marzo de 2012.

La Subdirectora General.

Regina Mañueco del Hoyo.

Madrid, 23 marzo de 2012.

Conforme:

La Ministra.

P.D. (Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio, BOE de 10 de agosto).

La Secretaria de Estado de Empleo.

Engracia Hidalgo Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
596/2011

925.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000596/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA M. ROSA CARRERO, HODOU ABDELAZIZ sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

D E C R E T O

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla a veintidós de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INSPECCIÓN DE TRABAJO ha presentado demanda de oficio frente a EMPRESA M. ROSA CARRERO, HODOU ABDELAZIZ.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N. 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presente por INSPECCIÓN DE TRABAJO concurren todos los requisitos formales exigidos legalmente, por lo que procede su admisión.

SEGUNDO.- Se cita a las partes al de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art. 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Citar a las partes para que comparezcan el día 15/05/2012, a las 11:30 horas en \NEG al acto juicio.

-Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).

-Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).

-Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES: Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto,